REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL (1)

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 404 | SAN SALVADOR, JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2014 | NUMERO 148

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo No. 1776.- Se acuerda disolver la Comisión Especial para investigar todo lo relacionado al contrato suscrito entre la hoy CEL, y la empresa italiana Enel Green Power..... 4

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 803 y 864.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a las sociedades Impression Apparel Group, Sociedad Anónima de Capital Variable y Exportadora TSA, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 5-53

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1824 y 15-0929.- Reconocimiento de estudios académicos..... 54

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 190-D.- Se autoriza a la Licenciada Ivannova Svetlana Tejada Ipiña, para que ejerza las funciones de notario..... 55

Acuerdos Nos. 205-D, 241-D, 619-D, 646-D, 740-D, 743-D, 747-D, 748-D, 766-D, 768-D, 769-D, 777-D, 784-D, 787-D, 790-D, 794-D, 798-D, 801-D, 806-D, 811-D, 832-D, 835-D, 839-D, 840-D, 842-D, 858-D, 863-D, 867-D y 872-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 55-60

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo #2014-1056.AGO.- Reformas al Reglamento para la Elección de Representantes de los Trabajadores y Representantes Patronales que Integran el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social..... 61-63

INSTITUCIONES AUTONOMAS

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO #2014-1056. AGO.

EL CONSEJO DIRECTIVO después de conocer en puntos de dirección general, la solicitud presentada por la Unidad Jurídica del ISSS, que refiere a SOLICITUD DE APROBACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES PATRONALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, del cual hace las siguientes consideraciones:

I.- Que de acuerdo a la Ley del Seguro Social, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social estará integrado con representaciones de los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social, y de Economía, dos miembros representantes de los trabajadores, dos miembros representantes del sector empleador, un miembro representante del Colegio Médico de El Salvador, y un miembro representante de la Sociedad Dental de El Salvador;

II.- Que mediante Decreto Legislativo No. 82 publicado en el Diario Oficial No. 154 tomo 396 de fecha 22 de agosto de 2012, se aprobó la reforma a la Ley del Seguro Social sustituyendo el literal ch) del art. 8 en el sentido los miembros representantes del sector empleador serán electos y nombrados por el Presidente de la República, de un listado abierto de candidatos de las organizaciones de empleadores que tengan personería jurídica debidamente aprobada;

III.- Que el art. 12 de la Ley del Seguro Social establece: que el Consejo Directivo mediante reglamento especial establecerá las reglas según las cuales se elegirán los representantes de los trabajadores y de los empleadores, y que para ser válido dicho reglamento requerirá la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social;

IV.- Que, en consecuencia, es necesario reformar el reglamento para la elección de representantes de los trabajadores y representantes empleador que integran el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 271, publicado en el Diario Oficial No. 224, tomo 185 del 8 de diciembre de 1959, a efecto de regular el procedimiento respectivo, conforme la potestad establecida en los arts. 12 y 14 literal b) de la Ley del Seguro Social.

Según la documentación original en poder de la dependencia responsable; por unanimidad acuerda:

1°) Modificar el nombre del reglamento quedando como sigue: REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL;

2°) En uso de sus facultades legales, aprobar las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Art. 1.- Refórmase el artículo 5 de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Los representantes del sector empleador que integrarán el Consejo Directivo del ISSS serán electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos propuestos por las organizaciones de empleadores que tengan personería jurídica debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, al que se le solicitará la nómina de las mismas cada vez que se efectúe la elección.

El periodo de duración en sus cargos será de dos años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos, y podrán ser reelectos."

Art. 2.- Refórmase el artículo 6 de la siguiente manera:

"Artículo 6.- El Instituto publicará en dos rotativos de mayor circulación en el país la finalización del periodo para el que fueron electos los representantes del sector empleador, convocando a las organizaciones de empleadores para que propongan dos candidatos a ocupar las vacantes respectivas, tanto de propietarios, como de suplentes. Dicha publicación deberá hacerse, al menos, con cuarenta y cinco días de anticipación a la finalización de dicho periodo, sin perjuicio de remitir carta de invitación a las organizaciones proponentes según el listado que hubiere remitido el registro.

Dicha convocatoria servirá para que cada organización de empleadores debidamente inscrita inicie su proceso interno de selección de candidatos de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos. La convocatoria deberá contener, como mínimo:

a) Indicación de la fecha en que finaliza el periodo de elección de los miembros actuales;

b) Plazo durante el cual podrán proponerse los candidatos, el cual será contado a partir de la fecha de la publicación;

c) Documentación que deberá presentar la organización proponente; y,

d) Otros que se consideren relevantes para la mejor claridad de la convocatoria, haciéndoseles saber que cualquier incumplimiento les dejará fuera del procedimiento de elección.

Art. 3.- Refórmase el artículo 7 de la siguiente manera:

"Artículo 7.- dentro de los veinte días posteriores a la publicación a que se refiere el artículo anterior las organizaciones de empleadores remitirán a la dirección general del instituto la nómina de sus candidatos, especificando a quienes propone como representantes propietarios y a quienes como suplentes, debiendo anexar certificación del punto de acta donde conste la decisión de su Junta Directiva. Una vez verificada que la documentación esté en regla se formará una única lista abierta de los candidatos propuestos la cual será remitida a la Presidencia de la República dentro de los siguientes diez días."

Art. 4.- Refórmase el artículo 8 de la siguiente manera:

"Artículo 8.- La Presidencia de la República, dentro de los siguientes quince días, elegirá y nombrará a los representantes, propietarios y suplentes, del sector empleador, lo cual será comunicado al Consejo Directivo para que les dé posesión de sus cargos.

En caso de renuncia de algún representante el Presidente de la República cubrirá la vacante nombrando al sustituto de entre los candidatos incluidos en la lista que le hubiere sido remitida oportunamente. El sustituto ejercerá funciones hasta completar el período para el cual había sido nombrado el sustituido. "

Art. 5.- Refórmase el artículo 9 de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Las papeletas a que se refiere el artículo 2 de este reglamento deberán marcarse con el sello del Instituto y contener impresos los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley del Seguro Social; asimismo, contendrán mención sobre el plazo en que deberán ser devueltas."

Art. 6.- Refórmase el artículo 11 de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Para que sea válida la elección de los representantes de los trabajadores deberán haber hecho uso del voto la mayoría de las organizaciones de trabajadores convocadas".

Art. 7.- Refórmase el artículo 12 de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Si a la primera convocatoria para elección de representantes de los trabajadores, se comprobare mediante el escrutinio que no emitieron su voto el número de organizaciones necesarias para que la elección sea válida conforme al artículo anterior, se declarará desierta la elección, haciéndose nueva convocatoria con las formalidades prescritas, y entonces serán electos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos correctamente emitidos, cualquiera que sea el número de ellos."

Art. 8.- Refórmase el artículo 17 de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Habrá lugar a la elección de nuevos representantes en todos los casos en que falte, de manera permanente y por cualquier causa, el representante propietario o suplente de los trabajadores, y en el caso especial prescrito en el inciso segundo del artículo diez de la Ley del Seguro Social.

El período de dos años que duran las funciones de los representantes propietarios y suplentes de los trabajadores, se contará a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

Por lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha en que terminarán sus funciones, los representantes de los trabajadores y representantes patronales, el consejo directivo por medio de un acuerdo especial, deberá convocar a las asociaciones que de conformidad a este reglamento, reúnan los requisitos necesarios para emitir su voto, o proponer candidatos, a fin de elegir nuevos representantes. Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial.

En caso de renuncia de los representantes de los trabajadores o patronales, propietarios o suplentes, aquella deberá interponerse por escrito ante el consejo directivo quien lo hará saber al sector de los trabajadores para la elección del sustituto, o al Presidente de la República para que haga la sustitución correspondiente."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Art. 9.- Agréguese el artículo 18-bis de la manera siguiente:

"Artículo 18-bis.- Para la elección de los primeros representantes del sector empleador conforme la reforma del literal ch) del art. 8 de la Ley del Seguro Social, la convocatoria pública a que se refiere el art. 2 del presente reglamento se hará por un período de quince días, dentro de los cuales las organizaciones de empleadores convocadas deberán remitir sus propuestas de candidatos. Finalizado dicho periodo se enviará la lista a la Presidencia de la República para que haga la elección y nombramiento correspondientes.

Art. 10.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial previa aprobación, para su validez, del Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social.

De conformidad al documento presentado por la unidad jurídica de fecha 12 de agosto de 2014, que aparece como anexo número siete de la presente acta; 3°) encomendar a la unidad de secretaría general remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el presente acuerdo, para la respectiva validación, y posterior a la misma realizar la publicación en el Diario Oficial; y 4°) ratificar este acuerdo en la presente sesión.

También, certifico parte del contenido del oficio DM UJ 334/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, remitido por la Ministra de Trabajo y Previsión Social, que en su parte medular menciona: "Que con fecha 12 de los corrientes se recibió, en esta Secretaria de Estado el oficio REF: E-07610, en la que se hace constar el acuerdo #2014-1056. AGO., referente a la aprobación de reformas al reglamento para la elección de representantes de los trabajadores y representantes patronales que integran el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Asimismo es preciso expresar la conformidad de la suscrita con el acuerdo que fue aprobado, y que se hace constar en el oficio antes referido; todo lo anterior en el marco del proceso legal correspondiente". El oficio antes mencionado está suscrito por la Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de Trabajo y Previsión Social y contiene el sello oficial de esa Secretaría de Estado.

San Salvador, 12 de agosto de 2014.

JOSÉ ARMANDO BARRIOS LÓPEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL ISSS.

(Registro No. F019487)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01/2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

I. Que la situación socio-económica imperante en el país cada día es más vulnerable, en especial la del municipio de Santa Elena, como factor importante ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes o responsables, particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.

II. Que es urgente que el gobierno municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener y mejorar la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.